

LAS REALES ORDENANZAS DE LA ARMADA ANTE UN INCIERTO FUTURO

Manuel LUACES SANJUÁN

Aurelio FERNÁNDEZ DIZ



Introducción



En estos tiempos de extensos y profundos cambios en las Fuerzas Armadas, cambios que afectan tanto al personal como a los medios y a la doctrina de empleo y, como no podía ser menos, también afectan al contenido de las Reales Ordenanzas Militares (ya sean las generales para las Fuerzas Armadas o las particulares de cada uno de los Ejércitos y de la Armada). Su necesaria revisión, para su debida puesta al día, debe de ser algo asumible por todos, aunque a algunos pudiera parecer una auténtica tropelía cualquier intento de variar su «sacrosanto» contenido; de ahí la razón del título y del contenido de este trabajo, redactado con la intención de encontrar una solución de futuro ante la deriva y la incertidumbre que rodea actualmente a todo lo relacionado con las Reales Ordenanzas, en general, y con las de la Armada en particular, teniendo en cuenta la información disponible.

El espíritu motivador de las Ordenanzas Militares, tanto en sus orígenes como en sus sucesivas ediciones, fue el de constituir una recopilación de normas éticas y prácticas por las que habían de regirse los miembros de la institución militar, tanto en su comportamiento personal como en el trabajo diario. También es cierto que las Ordenanzas, por su propia función, habrían de constituir un elemento sujeto a una previsible evolución de los modos y circunstancias que afectarían a su aplicación práctica. Unas Ordenanzas inamovibles también fueron, en muchas ocasiones, el refugio en el que se protegieron algunos espíritus indecisos (que aún hoy perduran) en un ejercicio de absoluta y ciega sumisión a su letra, ya que no a su espíritu, ante su propia incapacidad de interpretar y aceptar las situaciones cambiantes para las que las Ordenanzas no tenían previsión expresa.

Quizá haya contribuido a esta situación el extremado detalle con el que habían sido plasmadas sus disposiciones, lo que, si bien estuvo justificado en una determinada circunstancia o momento histórico, su misma concreción limitaba, cuando no impedía, su adecuada aplicación fuera de su delimitado contexto. El alto rango de la normativa legal con que han venido siendo sancionadas hace de las Ordenanzas algo poco menos que inamovible y muy difícil de cambiar como no sea mediante un largo y complejo proceso administrativo, lo que también suele conllevar, a la postre, que muchos de los cambios a introducir corran el riesgo de quedar obsoletos al poco tiempo de su promulgación, a causa de la rápida evolución del entorno o materia a regular, efecto mucho más acusado en la actualidad.

Lo antedicho no apunta, en modo alguno, a poner en tela de juicio la bondad de la mayor parte de su contenido aún vigente, sino tan sólo aconseja reconsiderar aquellas partes que se han quedado obsoletas en su aplicación práctica.

La intención declarada de estas líneas es presentar un análisis comparativo del contenido general de las antiguas Ordenanzas, poniéndolo en contraposición con el de las actuales. Su finalidad es la de poner de manifiesto lo que de aquéllas debería pervivir, para después, en un ejercicio de imaginación, proponer una posible configuración del cómo deberían ser esas futuras Ordenanzas de la Armada y su contenido.

Antecedentes

Desde que las huestes armadas al servicio de reyes y señores feudales fueron tomando carta de naturaleza como cuerpos armados regulares, más o menos permanentes, se sintió la necesidad de dictar normas que regulasen orgánicamente su régimen, gobierno y aplicación, tanto en la paz como en la guerra. Al ir transformándose estas milicias en ejércitos permanentes (entiéndase fuerzas de mar y tierra) estas normas fueron evolucionando a la par, no sólo en cuanto a su contenido, extensión y detalles de aplicación práctica, sino también en cuanto a la motivación moral inspiradora del bien del servicio, basado, a su vez, en el bien superior perseguido, hasta devenir en lo que, desde hace ya algunos siglos, se ha venido conociendo como Ordenanzas Militares.

Los altos principios éticos sobre los que se fueron sustentando fueron principalmente los del amor a la patria (1), el culto al honor, el valor frente al enemigo, la obediencia al mando y la disciplina en todo, lo que a la postre debería generar la fortaleza moral necesaria para cumplir las misiones encomendadas.

Desde los tiempos del rey visigótico Wamba (año 674), en que se redactaron las «Reglas» para un ejército mandado por el rey al servicio de un Estado

y para la defensa de la «patria de los godos», hasta llegar a los de Felipe V (1717), en que se impulsaron las más importantes revisiones modernizadoras y unificadoras de la organización de los ejércitos y de sus ordenanzas, éstas se mantuvieron en una línea esencialmente conservadora, con sucesivas «puestas al día». Es a partir de este momento cuando se producen en ellas grandes cambios de fondo y estructura. En 1748, reinando ya Fernando VI, se promulgaron las Ordenanzas para «el Gobierno Militar, Político y Económico de su Armada Naval», paso anterior a la promulgación, veinte años más tarde (en 1768) de las más conocidas como de Carlos III de aplicación expresa al Ejército (2), y también a

la Armada, desde el año siguiente, «en lo que fuese necesario». Habría que esperar otros veinticinco años para que la Armada tuviese, en 1793, unas reformas y específicas Ordenanzas Generales de la Armada Naval (sobre la gobernanación militar y marinera de la Armada en general y uso de sus fuerzas en la mar) promulgadas por Carlos IV, y que serían complementadas más tarde, en 1802, con la Real Ordenanza Naval para el servicio de los Baxeles de S. M.

A lo largo de los siglos XIX y XX las Ordenanzas fueron sometidas a numerosas revisiones y modificaciones en estructura y contenido, hasta llegar a las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (Ley 85/1978 de 28 de diciembre) y que constituyen, tal y como se expone en su Título Primero, la «regla moral de la Institución Militar y el marco que define las obligaciones y derechos de sus miembros». En lo que a la Armada se refiere, sus Reales Ordenan-



zas, aprobadas por el R. D. 1024/1984 de 23 de mayo, constituyen, a tenor de lo expuesto en su preámbulo, un «código de conducta naval», que tiene por objeto preferente «servir de guía a sus miembros e inspirar la reglamentación de la Armada». De forma paralela a éstas, las correspondientes al Ejército de Tierra y al Ejército del Aire fueron aprobadas por los R. D. 2945/1983 de 9 de noviembre y R. D. 494/1984 de 22 de febrero, respectivamente, con lo que se llegó a unas ordenanzas particulares con una estructura similar en los tres ejércitos.

Acerca del contenido de las Ordenanzas en general

Según el DRAE, el vocablo Ordenanza significa «conjunto de preceptos referidos a una materia» y también, más próximo al aspecto que nos ocupa, «la que está hecha para el régimen de los militares y buen gobierno en las tropas».

Toda institución digna de tal nombre, por modesta que sea, necesita de unas normas que regulen el comportamiento y la actuación de sus miembros en el aspecto individual y en el colectivo. De la coordinación de los esfuerzos dependerá la armonía y eficacia de la institución, traducible ésta en la consecución exitosa de sus objetivos. Si la entidad e importancia de la misión de la institución así lo requiriesen, se haría necesaria también la promulgación de un código ético que sirviese de guía moral a sus miembros.

Suele suceder (sobre todo entre el personal más «antiguo») que cualquier mención a las Ordenanzas se hace con cierta veneración, y razones para ello no faltan, cierto es. Pero no es menos cierto que los contenidos de aquellas antiguas ordenanzas abarcaban, en extensión y detalle, tanto el código ético como la regulación de aspectos importantes de la vida en la milicia (3) que ya poco o nada tienen que ver con la actual.

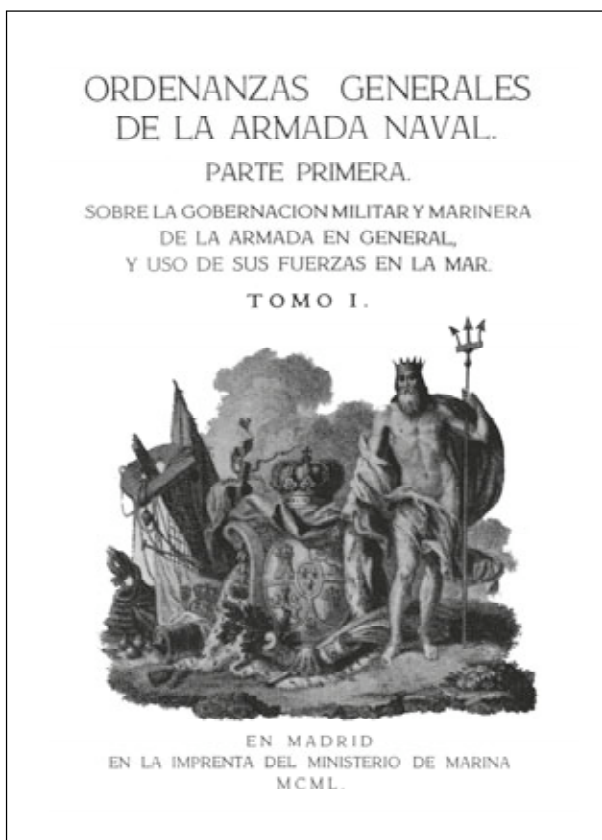
Su propia consideración, tan respetada, así como su alto rango normativo (sea ley, real orden o real decreto) han constituido, desde siempre, un serio impedimento para acometer y culminar cualquier intento de revisión serio que separase lo efímero de lo imperecedero. De ahí que las ordenanzas se encuentren casi permanentemente desfasadas con las necesidades reales que han de cubrir; y cuando aquélla se acomete, comienza la eterna cuestión de si se debe hacer mediante una labor de poda menuda para sanear su contenido (en opinión de los «ordenancistas») o bien meter el hacha a fondo (en opinión de los «pragmáticos»). En sus orígenes, como ya se ha mencionado, en el contenido de las ordenanzas se entremezclaban principios éticos, filosóficos o morales, con normas reguladoras del régimen interior, e incluso esbozos de doctrina táctica. Los primeros, por su propia naturaleza, gozaban de cierto grado de permanencia, que pudo ser mantenido al ir superando con éxito los cambios sociales que se produjeron en los siglos siguientes. No sucedió lo

mismo con los de aplicación práctica, ya que la erosión que sufrieron por el cambio de los modos dio origen a que muchas de sus disposiciones fueran quedando totalmente obsoletas y, aunque mediante algún que otro meritorio esfuerzo actualizador fueron normativamente derogados, otros muchos, siguiendo una inveterada costumbre no escrita, lo fueron siendo de forma implícita; así, sin más, con lo que el mismo valor de la «norma» quedó muchas veces en entredicho y con el riesgo de perder su capacidad normativa, al quedar sujeta su interpretación, o incluso su «vigencia», al criterio del responsable de aplicarla.

Pasado de las RR. OO. de la Armada

Para presentar la evolución de contenidos, y concretándonos a lo que a la Armada se refiere, tomaremos como referencia los contenidos de las Ordenanzas de 1793 (dadas por Carlos IV y refrendadas por don Antonio Valdés) (4) por haber constituido éstas la base estructural y documental sobre la que han venido realizándose las sucesivas revisiones y modificaciones. Posteriormente, haciendo un salto en el tiempo, compararemos el contenido de éstas con el de las Ordenanzas de la Armada de 1984 (Juan Carlos I).

La parte dispositiva de las Ordenanzas de 1793 quedó plasmada en 2.635 artículos (de extenso contenido y prolijo detalle), divididos en 33 títulos, distribuidos en seis tratados. Los aspectos que en ellos se regulaban eran muy diversos, ya que estas Ordenanzas Gene-



rales de la Armada Naval pretendían ser una recopilación de normas con las que dar cumplida respuesta al título con el que se encabezaron (sobre la gobernación militar y marinera de la Armada en general, y uso de sus fuerzas en la mar).

Los temas que en ellas se trataban (unos 100) abarcaban todas las materias necesarias para el buen gobierno de la Armada, y afectaban tanto a la fuerza como a sus organismos y personas, regulando los más variopintos aspectos, aun en sus más pequeños detalles, en temas como los de los empleos, las competencias y atribuciones de las autoridades, la uniformidad y las divisas, la organización y el despliegue territorial, las banderas, honores, guardias, alimentación, retribuciones, etcétera (5).

Anexo a estas Ordenanzas aparecía también un extracto de la Ordenanza de la «Policía General de los puertos y otros cualesquier fondeaderos a cargo de los Capitanes de ellos... a fin de que pueda consultarse a toda hora, y nadie alegue ignorancia», cuerpo legal donde se fijaban los cometidos de los capitanes de puerto y de los prácticos, de la policía en puertos y fondeaderos, y del despacho de buques (103 artículos).

Presente de la RR. OO. de la Armada

En los 644 artículos, divididos en 12 títulos y agrupados en seis tratados, que conforman la parte dispositiva de las Ordenanzas de 1984, actualmente en vigor (si bien sujetas a una revisión), se tratan temas relacionados con la misión y estructura de la Armada, sus autoridades, régimen interior y guardias, disciplina, saludos, seguridad, policía naval, actos solemnes, ceremonial marítimo y honores.

Consideraciones

Si comparamos la estructura y contenido general de unas y otras ordenanzas se puede apreciar, en líneas generales, que dentro de la notable reducción dispositiva de las actuales, reflejada en un menor número de artículos, se sigue manteniendo un cierto paralelismo entre ellas, aunque también se puede apreciar la existencia de notables vacíos en la parte dispositiva de las Ordenanzas de 1984, consecuencia de la detracción de parte o de la totalidad de contenidos para constituir con ellos cuerpos normativos diferenciados con distintos rangos legales, ajenos, hoy, a las propias Ordenanzas. Algunos de estos nuevos cuerpos normativos continuaron siendo recogidos en las Ordenanzas, aunque en un mal resumen de lo sustraído, y sin valor dispositivo alguno. También se aprecia que la capacidad reguladora de algunos de los temas que habían venido siendo respetados en las distintas revisiones de

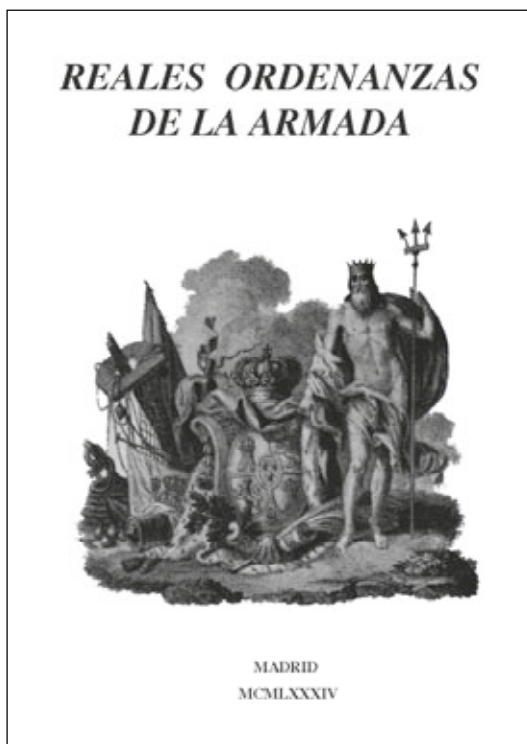
las Ordenanzas de 1793, por su pretendida intemporalidad, acabó también muy disminuida.

Así, en 1984 fue suprimido de las Ordenanzas de 1793, por haber pasado a constituir materia reglada por otras normativas independientes, todo lo relativo a empleos (6) y divisas, banderas, plan de combate, retribuciones y a otros muchos asuntos, que por no aburrir al lector con prolijas relaciones dejaremos las anteriores como muestras más características.

Por otra parte, temas relacionados con la organización, despliegue de la Fuerza y los medios, y aun con la doctrina de empleo, que fueron incluidos en las Ordenanzas de 1793 y 1984, por mor de una loable intención didáctica, habiendo tenido muy limitada vigencia temporal, al verse sometidos a la natural erosión del constante proceso de cambio, lo que no ha coadyuvado al logro de la deseable y pretendida vocación de permanencia con que deben nacer unas ordenanzas.

Se da también el caso de que algunos de los temas que aún siguen incluidos en las actuales Ordenanzas de 1984 no son, realmente, sino pobres recensiones de otras normativas ajenas que aportan poco o nada en cuanto a su aplicación práctica, como sucede, por citar algunos ejemplos, con lo relativo a honores, servicios religiosos y sanitarios, alimentación, instrucción marinera y de preparación para el combate, detall, cometidos del comandante de quilla, etcétera.

Como consecuencia de estas detracciones, los temas residuales que han venido a quedar como troncales en las actuales Ordenanzas de 1984, y que dan cuerpo y justifican su propia existencia (por no haber sido, por el momento, objeto de otro tratamiento normativo), son los relativos al mando, el régimen interior, la seguridad, las guardias, el ceremonial marítimo, la organización y desarrollo de los actos, las actividades culturales, deportivas y recreativas, los tratamientos y las presentaciones y despedidas.



Como es de apreciar, aquellas antiguas Ordenanzas de 1793, que constituían una recopilación integral e independiente de las normas aplicables en la Armada, con rango de real orden, se han transformado, por las razones expuestas, en un simple reflejo de lo que habían sido, y no precisamente por causa de una sabia y sensata poda, sino de una falta de estudio y planificación de amplia perspectiva.

La razón de ser de unas ordenanzas militares, como ya quedó apuntado, es la de constituir una recopilación de las normas que regulan el régimen de los militares y el buen gobierno de las tropas (al decir del DRAE). El hecho de que las disposiciones se encuentren reunidas en una sola unidad normativa, o en varias separadas (normalmente muy dispersas), no tiene por qué suponer ganancia o pérdida del valor regulador en su conjunto, aunque hay que reconocer que la ventaja que supone que las disposiciones formen una unidad normativa favorece la constitución de una valiosa herramienta de trabajo y consulta al alcance de todos los miembros de la Armada, sea cual sea su nivel de implicación orgánico.

Así ya lo entendieron los legisladores precedentes cuando trataron de mantener, en lo posible, su carácter unitario. Cabe señalar que las ordenanzas tomadas aquí como referencia (las de Carlos IV de 1793) constituyen, en sí mismas, y según se pregona en su preámbulo, una recopilación de anteriores y aun de nuevas normas (7).

Las RR. OO. de la Armada de 1984, que fueron aprobadas por real decreto (sancionado por S. M. el Rey, como es preceptivo), disponen en su prefacio que éstas «constituyen un Código de Doctrina Naval que comprende las esencias de la Institución, su espíritu, sus conceptos básicos y sus tradiciones. Tienen por objeto preferente servir de guía a sus miembros e inspirar la reglamentación de la Armada». Teniendo en cuenta el rango normativo actual de las Ordenanzas de 1984, y aun su posible futuro (8), la manifestación de intenciones declarada en este prefacio, ambicioso en alcance y contenido, nos lleva a hacer una consideración acerca de la preeminencia real de estas Ordenanzas de 1984 sobre las normativas que de ellas se fueron derivando.

Las Ordenanzas, en su estado original, constituían la fuente en la que se inspiraban y enmarcaban las disposiciones que necesariamente habían de desarrollarlas (llámense Código Penal Militar, Régimen Disciplinario, Régimen de Personal, cartillas de uniformidad, vestuario, organización, empleos militares, etc.). La realidad es que estas disposiciones, que teóricamente deberían desarrollarse de forma subordinada a aquellas ordenanzas, fueron sancionadas, en la mayoría de los casos, en niveles normativos tan altos que superaban el rango de su propia matriz. Con cada revisión, las ordenanzas se fueron limitando cada vez más en su ámbito regulador, al tener que ajustar su contenido a lo dispuesto en sus mismos desarrollos normativos. Situación que está en clara contraposición con lo expresado en la exposición de motivos de las

actuales Ordenanzas de la Armada. Eso, sin contar el problema que la dispersión normativa resultante supone a la hora de conocer y aplicar sus disposiciones.

En la redacción de las Ordenanzas de Carlos IV se siguió el método habitual legislativo de mandato y prohibición, aunque la mayoría de sus artículos lo estén en términos de mandato (marcando la pauta a seguir). En aquellos otros en los que su contenido era de carácter prohibitivo, y aun respetando la amplia prerrogativa que en este sentido se reconocía a las autoridades responsables del mantenimiento de la disciplina (9), se determinaban también, de forma paralela, las sanciones a imponer a los infractores de las normas, así como las «penas aflictivas» a aplicar (10), sobre todo en aquellas infracciones que se podrían considerar como «comunes». Hoy en día las infracciones disciplinarias están tipificadas en el Código Penal Militar (11) y en la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (12). Cualquier disposición al respecto que se pretendiera introducir ahora en la parte sustantiva de las Ordenanzas habría que redactarla en concordancia subordinada a lo dispuesto en las citadas leyes, cuando lo correcto debería haber sido que las sanciones correspondientes fuesen establecidas de forma subordinada a las disposiciones dictadas en las propias Ordenanzas. Por decirlo de otra forma, y a tenor del espíritu constitutivo de las ordenanzas, la relación de las infracciones disciplinarias debería haberse deducido de las disposiciones dictadas en aquéllas, y no a la inversa. Esta situación es la que ha conducido al proceso de desgace por partes de las Ordenanzas, y es la que justifica la pregunta planteada: ¿cuál debería ser su preeminencia real? (13).

Sin embargo, y al menos hasta el momento, las sanciones correspondientes a las infracciones habidas en el cumplimiento de las obligaciones del centinela las fija el Código Penal Militar (Sección de Delitos contra los deberes del centinela) (14), pero subordinándolas a las disposiciones que al efecto se dicten en las Ordenanzas (15), lo que podría constituir un problema competencial si se continúa rebajando el rango normativo de las Ordenanzas.

A los estudiosos de éstas les cuesta cada vez más asociar el sonoro y añejo nombre de reales ordenanzas a lo que de ellas va quedando en la realidad, ahora reducidas, en la práctica, a regular algunos aspectos del régimen interior y a compendiar algunos otros que, aunque sin quitarles importancia, sí son de muy limitada aplicación, y ya muy alejados del objetivo que aún sigue pregnando su preámbulo. Esta situación, unida al acelerado proceso de cambio en el que estamos inmersos, podría llevar a que las Ordenanzas se viesan convertidas en un fósil de biblioteca profesional, puede que vistosas en su encuadernación y con un título de sonoritas reminiscencias, dignas del debido respeto al que se han hecho merecedoras por méritos propios, pero inservibles por inoperantes. Si aceptamos esta situación, quizá fuese mejor dar por finalizado y cumplido su cometido original y, en consecuencia, proceder a su derogación

total, eso sí, proporcionándolas un respetuoso entierro, con todas las honras debidas, en el «Museo de la Historia Literaria Militar».

Llegados a este punto, conviene aclarar que con este trabajo no se pretende presentar una tesis que tenga como objeto la anulación de la línea de regulación orgánica imperante, pero sí hacer llegar al lector la inquietud sobre si, a la vista de la escasa capacidad reguladora y posibilidad aplicativa de las actuales Reales Ordenanzas de la Armada, y aun de las posibles futuras, cuyas capacidades y posibilidades serán aún más limitadas si cabe, deberían seguir llamándose propiamente «ordenanzas» o, por el contrario, ¿convendría, quizá, un fuerte cambio de rumbo a su actual proceso renovador para reconducirlo de vuelta encontrada?

La pregunta, así planteada, puede sonar dura por pesimista y, en apariencia, abandonista de una tradición normativa que hunde sus raíces en el mismo origen de las Fuerzas Armadas, pero se estima que, aun bajo esta sospecha, es necesario plantearla con toda su carga emocional; y se hace desde el pleno conocimiento del estado en que se encuentran y de lo que se cierne sobre ellas en un horizonte mucho más próximo que lejano. Y no es menos cierto, también, que esta pregunta se plantea desde la tesitura de que, aún así, es posible proponer una línea de acción (16) que aporte una solución practicable al problema planteado, respetuosa con su espíritu y tendente a rescatar el concepto original, la justificación y el fundamento de aquellas antiguas ordenanzas.

Posibles líneas de acción a considerar

A tenor de lo expuesto, y con el objeto de encontrar esa posible línea de acción que permitiese reconducir el proceso en que se encuentran las Ordenanzas de la Armada, y poder así mantener su concepto original, cabría considerar, como punto de partida, las posibles líneas de acción siguientes:

- Dejar que las cosas sigan su curso actual, aprovechando bienamente lo que de las Ordenanzas vaya quedando después de las sucesivas revisiones, para ir componiendo con su resto un documento que permita justificar, en lo posible, la existencia de algo que pueda seguir llamándose Reales Ordenanzas de la Armada.
- Recuperar el espíritu e importancia original de las Ordenanzas, reprocesando toda las normativas dimanantes de sus principios para ponerlos en subordinación a sus disposiciones.
- Asumir la situación actual de las Ordenanzas y, tomándolo como base de partida, reorganizar su estructura y contenido de éstas para constituir una norma, o una recopilación de ellas, que pueda ser digna depositaria del nombre y del espíritu de las antiguas Ordenanzas.

Análisis de las líneas de acción consideradas

- La primera línea de acción no es apropiada, puesto que no conduce a la restitución del espíritu de las ordenanzas. Por el contrario, es practicable (de hecho así ya se está haciendo) y también es aceptable, porque es obvio que su adopción no necesitaría de implementación extraordinaria alguna.
- La línea de acción segunda es apropiada, puesto que conduce a la restitución del espíritu de las ordenanzas, y, también es practicable (ciertamente complicada, pero no imposible). Por el contrario, no es aceptable por el excesivo esfuerzo legislativo que conllevaría, y el tiempo requerido para aplicarla.
- La tercera línea de acción es apropiada, por conducir a la restitución del espíritu de las ordenanzas; es practicable (sería un proceso compilatorio) y también es aceptable (podría apoyarse en alguna base normativa ya preexistente en la Armada).

Consideraciones

El lector que hasta aquí haya llegado podrá conjeturar (y razón no le ha de faltar) que se le está presentando el «truco del almendruco» o el «del huevo de Colón». ¡La tercera línea de acción parece contener la solución mágica a un problema que se lleva arrastrando desde hace muchos años, y todo ello en virtud de la apuntada preexistencia en la Armada de una base documental *ad hoc*, que todavía no ha sido identificada!

Cierto es que el planteamiento de ese posible futuro de las Ordenanzas de la Armada que aquí se apunta se ha hecho desde una posición de ventaja, como es el hecho de haber vislumbrado esa posibilidad capaz de reconducir la situación de las Ordenanzas actuales después de haberle dado un sinfín de vueltas al tema, consecuencia de las incontables horas que los autores de estas líneas hemos dedicado a él como componentes de los grupos de trabajo de revisión de las RR. OO. (generales y particulares). Aunque, por aquello de respetar la pauta formal que debe regular el proceso de estudio del problema, estábamos obligados a empezar por formularlo de una manera formal para poder desarrollar el proceso analítico desde el principio, y así poder confirmar, en su caso, la bondad de la línea de acción a seguir .

¿Cuál es esa base normativa preexistente que podría servir de apoyo y marco sobre la que reconstituir el espíritu de las Ordenanzas?: pues ni más ni menos que la *Colección de Reglamentos de la Armada*.

Tan sólo con la intención de ponerla en línea de pensamiento con el asunto que nos ocupa, ya que la *Colección* es sobradamente conocida por todos, es por lo que vamos a hacer un breve resumen de su historia, estructura y contenido.

La necesidad de recopilar las múltiples disposiciones normativas que afectaban a la Armada dio lugar a que en el año 1854 se editase un *Compendio de la legislación marítima de España*, obra particular y exclusiva del Archivero Lasso de la Vega, en el que, además de recoger las Ordenanzas promulgadas en el siglo anterior, incluía una compilación de disposiciones de importancia «que rodaban por los archivos»; éste quedó también, cómo no, sujeto a las actualizaciones que el devenir de los tiempos reclamaba. La *Colección de Reglamentos*, tal y como hoy la conocemos, inspirada por el capitán de corbeta Claudio Alvargonzález y Sánchez-Barcáiztegui, fue editada por vez primera en 1934. Después de algunas modificaciones estructurales y de actualización de contenidos, en 1975 salió su última edición impresa que, con las consiguientes remisiones de actualización, ha perdurado hasta nuestros días. A partir de enero del 1995 se inició la edición de su versión informatizada, mediante CD, y su exposición en el portal Armada de la Intranet, ambas demostrativas de la vocación orgánica de actualización permanente (17).

En sus treinta y ocho tomos, agrupados en once publicaciones, se recoge un amplio abanico de disposiciones, que tratan doscientos sesenta y nueve temas, para constituir, en su conjunto, tal como se indica en su preámbulo, una recopilación legislativa de carácter general aplicable en el ámbito de la Armada, en aquellos aspectos que afectan tanto a sus diversos organismos como a su personal. Su finalidad es la de constituir una valiosa herramienta de trabajo y consulta al alcance de todos los que prestan servicio en la Armada.

Intentar exponer aquí, de forma puntual y biunívoca, el paralelismo existente entre los temas recopilados en la *Colección de Reglamentos* y los que, en su momento estaban recogidos en aquellas Ordenanzas originales (18), sería poco menos que imposible por lo largo y prolijo del proceso; pero como para muestra debería bastar un botón, traeremos a colación algunos de los más significativos que, permanentemente actualizados, figuran ahora en la *Colección de Reglamentos*, como son: las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (1978) y las Reales Ordenanzas de la Armada (1984), los Reglamentos de Honores Militares y de Retribuciones, la legislación relativa al Personal y sus desarrollos reglamentarios, la Organización de la Armada, el Código Penal Militar y Régimen Disciplinario, la Constitución Española, la asignación de Mandos y forma de tomar posesión, destinos, IPEC, escuelas, servicios religiosos y sanitarios, uniformidad, Reglamento de Recompensas, Arsenales, Tráfico Marítimo, Reglamento de Banderas, Ley de Procedimiento Administrativo, y un largo etcétera (por poner un límite a su extensa lista).

Además de éstos, aparecen recogidas en la *Colección de Reglamentos* otras normativas que, por razones obvias, no aparecían en aquellas antiguas Ordenanzas de 1793, como son las relativas a la Policía Naval, Acción Social, Normalización Militar y otras.

Llegados aquí, es el momento de hacer dos reflexiones:

- ¿No constituye la actual *Colección de Reglamentos de la Armada* una versión corregida y aumentada de aquellas Ordenanzas de Carlos IV?
- ¿No coinciden ambas en sus propósitos objetivos, a tenor de lo expuesto en sus respectivas exposiciones de motivos? (19).

Podemos entonces concretar:

- Las actuales Reales Ordenanzas de la Armada han venido siendo reiteradamente vaciadas de contenido y capacidad dispositiva real, para acabar siendo convertidas en algo alejado del espíritu de aquellas Ordenanzas originales, y de la intención con que se promovieron. El alcance y profundidad de su contenido actual, limitado básicamente ahora a normas de régimen interior y de ceremonial marítimo, apenas si pueden justificar adecuadamente su nombre de «ordenanzas», y aún menos las de «reales» (20).
- Se estima necesario y conveniente hacer un esfuerzo para poder conservar, con la propiedad y dignidad debida, el tradicional nombre de Reales Ordenanzas de la Armada, pero ¿aplicado a qué?

La calificación de «reales», aplicada a las ordenanzas militares en general, proviene de haber sido promulgadas, ya en sus orígenes, mediante una real orden, nivel equivalente que se ha venido manteniendo de forma casi ininterrumpida a lo largo de los tiempos, conforme al ordenamiento jurídico español, como así sucede también con las actuales Reales Ordenanzas de la Armada, sancionadas por S.M. el Rey, con rango de real decreto (21). Esta calificación también sería posible aplicarla, en propiedad, a cualquier conjunto de normativas que, formando unidad, contenga una mayoría de ellas con rango de ley o de real decreto (conjunto que podría contener, además, otras normativas de rango inferior, desarrollo de éste).

Lo cierto es que la *Colección de Reglamentos de la Armada* reúne, a nuestro juicio, las condiciones necesarias y suficientes para constituir la base normativa de unas nuevas y verdaderas Reales Ordenanzas de la Armada.

Para su implantación como tales tan sólo se requeriría de una actuación previa dirigida a eliminar las posibles interferencias o duplicidades que pudieran darse en las denominaciones del todo y de las partes. Así, sería necesario terminar de desglosar lo que quedase de las actuales Ordenanzas de la Armada, para poder incluir sus contenidos, por partes, con la denominación y rango normativo adecuado, en los apartados correspondientes de la *Colección* (22), para así dejar liberada la denominación de Ordenanzas de la Armada, que pasaría a titular, en exclusiva y a partir de ese momento, la mayor; es decir: la

actual *Colección de Reglamentos*, y que por mérito de su propio contenido general podría serle de aplicación el calificativo de «reales».

Su gran valor añadido sería que el contenido de estas nuevas Reales Ordenanzas de la Armada estaría así permanentemente actualizado en virtud de su propia estructura y norma constitutiva, y a disposición inmediata del personal y organismos de la Armada. Su vigencia estaría asegurada por el continuo y meritorio trabajo de la Sección de Planes Orgánicos de la División de Planes del Estado Mayor de la Armada, responsable de editarla, difundirla y mantenerla actualizada, labor que ya viene haciendo de forma eficaz e ininterrumpida desde sus orígenes (hasta hace poco venía siendo desempeñada por el transformado Negociado de Reglamentos de la misma sección).

En resumen

- El contenido y capacidad normativa de las Reales Ordenanzas de la Armada se ha visto disminuido notablemente como consecuencia de las sucesivas detracciones habidas.
- El nivel de su rango legal está disminuyendo a cada revisión actualizadora.
- Su contenido actual a duras penas alcanza a justificar su denominación tradicional (nivel que posiblemente puede verse aún más disminuido en un futuro no lejano).
- Es necesario recuperar y reforzar el espíritu original y la denominación de las antiguas Reales Ordenanzas de la Armada.
- No resulta aceptable oponerse al proceso de cambio normativo que están sufriendo las actuales Ordenanzas, por lo que no procede reconstituirlas tal como quedaron redactadas en 1793.
- En la Armada preexiste una potente base documental, recopilada bajo la denominación tradicional de *Colección de Reglamentos de la Armada*.
- En cambio, es posible reconducir el proceso de revisión de las actuales ordenanzas para reconstituir el espíritu, objeto y alcance de las antiguas Reales Ordenanzas de la Armada sobre la citada *Colección de Reglamentos*, de acuerdo con un proceso unitario que sea apropiado, practicable y aceptable.

(1) Aunque la acepción actual de este concepto pueda diferir sensiblemente del recogido en aquéllas, es posible traducirla, en epiqueya, con bastante aproximación a ésta (*patria gotorum... intra fines hispaniae*, de las «Reglas» del rey visigodo Wamba).

(2) Es un error frecuente citar a estas Ordenanzas, las de Carlos III, como las originales de la Armada, cuando lo exacto es que sus genuinas específicas son las de Carlos IV.

(3) Normas que «no sólo han de darse para sujetar al que ha de obedecer, sino también para el que ha de mandar», al decir del tratadista militar general José Almirante.

(4) En calidad de secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina

(5) Se apunta 100 como número aproximado, ya que no es posible discernir y reagrupar sus contenidos con precisión.

(6) A propósito de las vueltas que dan las cosas, en el artículo primero en las Ordenanzas de 1793 (Carlos IV) aparecía recogido el empleo, ahora reinstaurado, de almirante general, como «dignidad a crear en caso de estimarse necesario».

(7) «Por quanto he mandado la recopilar de las varias adiciones que han tenido las Ordenanzas Generales de mi Armada Naval, desde su publicación (...) añadiendo otros preceptos que no comprendía, y son ahora necesarias para su acertado gobierno y dirección (...), he resuelto que, anulado, como desde luego anulo, quanto directa o indirectamente se opusiese á ello de la anterior (...)».

(8) Si se tiene en cuenta que las nuevas RR. OO. para las FAS (generales) serán aprobadas, previsiblemente, por un real decreto, es fácil suponer que las nuevas de la Armada lo serán, disminuyendo su rango normativo, bien por una orden ministerial o por una instrucción del AJEMA.

(9) Es frecuente el error de asociar, casi con exclusividad, el concepto «disciplina» con lo relativo al respeto y la subordinación debida, cuando su concepto real es el de la «observancia de las leyes y ordenamiento de una profesión o instituto» (de las 64 faltas tipificadas como leves y graves en la actual Ley Orgánica del Régimen Disciplinario tan sólo siete en total tienen que ver con la subordinación y el debido respeto).

(10) En las Ordenanzas de 1793, para las infracciones de faltos y tardos de licencia y de francos, faltos a misa, insubordinación, pendencies, riñas, robos, fumar fuera de los sitios autorizados, juegos prohibidos, reventa de géneros, blasfemia, embriaguez, etc., se establecían las penas afflictivas de disminución de las raciones y vino, plantones, puesta en el cepo a pan y agua, mordazas, azotes con palos, vara o chicote, carreras de baquetas y azotes sobre cañón.

(11) Para aquellas constitutivas de delito, cuyo enjuiciamiento y punición corresponden a los órganos judiciales castrenses.

(12) Para aquellas no constitutivas de infracción penal, punibles por las autoridades y mandos con potestad disciplinaria para ello.

(13) Por citar un ejemplo en línea con esta consideración, el cuadro de sanciones (multas) a las infracciones al Código de la Circulación aparece en un anexo al mismo, y subordinado, por tanto, a lo dispuesto en él, como cuerpo normativo.

(14) Artículo 147 del CPM: «...el centinela que incumpliere sus obligaciones, ocasionando grave daño para el servicio...».

(15) Las obligaciones de centinela están recogidas en los artículos 59 al 64 de las RR. OO. para las FAS.

(16) Línea de acción que deberá reunir las condiciones de propiedad, practicabilidad y aceptabilidad señaladas en la PNP 1.

(17) En las Ordenanzas de Carlos IV (1793), aunque editadas como unidad normativa en su origen, ya se advertía la necesidad de mantenerlas al día, incluso tomando ejemplo de otros «se fueren renovando de todas las naciones marineras, desde las de mayores Fuerzas hasta las que las tengan limitadas a unos guardacostas, haciéndolas traducir a mis expensas por personas inteligentes en cada lengua [de modo que] proporcionen el adelantamiento en todos los ramos según el progreso de las ciencias y demás conocimientos humanos».

TEMAS PROFESIONALES

(18) En las Ordenanzas de Carlos IV se trataban alrededor de 100 temas distintos, y en la *Colección de Reglamentos de la Armada* se contemplan 279.

(19) En su exposición de motivos de las Ordenanzas de 1793 se aclaraba «por cuanto he mandado recopilar las varias adiciones que han tenido las Ordenanzas Generales de mi Armada Naval desde su publicación, por exigirlo así la diversa constitución y aumento de mis Fuerzas de Mar, y añadiendo otros preceptos que no comprendía y son ahora necesarios para su acertado gobierno y dirección». Con la creación de la *Colección de Reglamentos* se prendía «recopilar las múltiples disposiciones normativas que afectaban a la Armada en tiempos de continuas y radicales transformaciones».

(20) Dado que el rango sancionador de las nuevas Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas propuestas al Consejo de Ministros será un real decreto (las anteriores de 1978 lo fueron por una ley), es de suponer que las Ordenanzas de la Armada resultantes de una nueva revisión en ciernes lo serán por una orden ministerial o instrucción del AJEMA (las actuales lo han sido por un real decreto).

(21) Real Decreto 1024/1984 de 23 de mayo.

(22) Algunos ya preexistentes, y otros a crear. De acuerdo con el rango normativo más adecuado que pueda corresponderle a tenor de su importancia dispositiva.